Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñon á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia.

x. Seccion. = Núm. 348.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 26 de Junio último se me comunica la Real orden signiente.

»El Sr. Ministro de Hacienda dijo al de la Gobernacion de la Península con fecha 26 de Junio

último lo siguiente. asat

El Intendente de santander ha acudido al Ministerio de mi cargo asponiendo que á pesar de lo terminantemente que se prohibe por la Real orden de 13 de Abril de 1840 y por la de la Regencia de 24 del propio mes de este año, el que se recarguen las especies de consumo por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, con impuestos ó arbirtios, la de Santander se ha obstinado en que han de continuar los establecidos en el pueblo de Puenteviesgo cuyo alcalde hubiese obedecido la orden de la Intendencia à no mediar la oposicion de dicha Diputacion provincial. En su vista se ha servido mandar S. A. que por ese Ministerio se encargue de nuevo á todas las Diputaciones provinciales el puntual cumplimiento de las referidas órdenes, porque su inobservancia dificulta la recaudacion de las contribuciones y empeora la situacion de las clases menesterosas; y que se haga una séria prevencion á la Diputacion de Santander, haciéndola entender que el Ministerio de Hacienda está en el easo de que por sus dependientes en las provincias se sostengan las mencionadas resoluciones, porque no solo están en relacion con las reglas económicas, sino que son de utilidad general á todas las clases, y especialmente á las menos acomodadas."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y demas efectos consiguientes. Leon 23 de Julio de 1841. — José Perez. Núm. 349.

Intendencia de la Provincia de Leon.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 12 del corriente el decreto de las Córtes que á la letra dice asi.

"Ministerio de Hacienda. = 2.ª Seccion. = Circular. = S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigisme con fecha 9 del actual el decreto siguiente. = Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española Reina de las Españas, y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que con la brevedad posible ponga en planta en la Península é Islas adyacentes, á escepcion de las Canarias, los Aranceles de importacion del estrangero, de América y de Asia; el de esportacion del Reino, y la ley para la egecucion de todos: cuyos proyectos han sido redactados y presentados por la Junta revisora creada por Real decreto de. 4 de Enero de 1839 y restablecida por otro de 23 de Noviembre del año último; señalando la época en que hayan de comenzar á regir dichos Aranceles, y cuidando desde luego de tomar las disposiciones oportunas para que los alivios concedidos en los derechos de diferentes producciones estrangeras, redunde en beneficio y utilidad de la industria y riqueza de la Nacion.

Art. 2.º El Gohierno presentará en los primeros dias de la próxima legislatura un proyecto de ley que complete los Aranceles, incluyendo en ellos los cereales y algodones.

Art. 3.º El Gobierno presentará á las Córtes en la legislatura de 1843, ó antes si lo estima conveniente, el resultado de este ensayo, acompañándole con la propuesta de las rectificaciones, modi-

ficaciones 6 alteraciones aconsejadas por la esperiencia, á fin de que las mismas Córtes deliberen
lo conveniente. Por tanto mandamos á todos los
Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido
para su cumplimiento y dispondreis se imorima, publique y circule. El Duque de la Victoria. Lo
traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 12 de Julio de 1841. Pedro Suerá y
Rull. Sr. Intendente de Leon."

Y para que tenga la debida publicidad se inserta en el Boletin oficial de esta provincia. Leon 20 de Julio de 1841. — Joaquin H. lequierdo.

Núm. 35o.

Intendencia de la Provincia de Leon.

La Direccion general de Rentas provinciales con fecha o del corriente me dice lo que sigue.

"El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 21 de Junio anterior ha comunicado á esta Direccion la órden siguiente:

Conformándose el Regente del Reino con lo expuesto por esa Direccion general en 11 de Mayo último, acerca de una instancia del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada para que cesen las Juntas de mayores contribuyentes que se le agregan para el reparto de las contribuciones; se ha servido resolver S. A. que continúe esta medida, como está mandado en las instrucciones y ordenes vigentes; y que con el fin de que todas las clases de un pueblo tengan intervencion en dichos repartos, se elijan al efecto los mayores contribuyentes, uno 6 dos por cada clase de las de industria, comercio, agricultura y artes, que siendo todas contribuyentes les asiste un justo derecho para verse representadas por sus individuos. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que traslada á V. S. la Direccion para su debido cumplimiento en esa provincia; á cuyo fin la comunicará á los Ayuntamientos de la misma, insertándola en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos los pueblos de ella; y de su recibo dará V. S. aviso á esta Direccion.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1841. Il José Maria Secades."

Y en cumplimiento de lo que se previene en la inserta órden se publica en el Boletin oficial de la provincia para que se enteren de ella los Ayuntamientos constitucionales de todos los pueblos, y vecinos de los mismos á los efectos que puedan convenir. Leon 20 de Julio de 1841.

Joaquín H. Izquierdo.

Ministerio de Hacienda militar de la Provincia - de Leon.

El Sr. Intendente militar de este Distrito con oficio 14 del actual me dirige el animcio siguiente.

» El Intendente militar del Distrito de Cataluña. De órden de S. A. el Regente del Reino de 8 de Junio último se saca á pública subasta el servicio y asistencia alimenticia de los militares enfermos en los hospitales de este Distrito tanto de planta como provisionales, ó de cualquiera otros que el Gobierno tenga por conveniente establecer; así como el suministro de medicinas para los mismos: toldo con arreglo à los pliegos de condiciones formacios al efecto y Reales órdenes vigentes, por el término de tres años contados desde el dia que se comunique la Real aprobacion. Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que los que quieran interesarse en este servicio aeudan à verificarlo é instruirse de las citadas condiciones à la Secretaría de està Intendencio militar, donde se hallarán de manifiesto; en el concepto de que se ha señalado el dia 23 de Agosto próximo para el único remate que ha de efectuarse en mi despacho, sito en el ex-convento de Santa Mónica de esta ciudad, adjudicándose al mejor postor. Tambien se admitirán las proposicior as que en el intermedio de la fijacion de este eficto al dia de su remare se puedan presentar por 🕬 interesados sobre el particular. Barcelona 3 de Julio de 1841. Julian Velarde. = El Secretario, Juan Francisco de Es-

Lo que se manifiesta al público por medio del Boletin oficial de esta provincia á los efectos correspondientes. Leon 20 de Julio de 1841. Tomas Delgado de Robles.

Núm. 352.

Ecequiel Gonzalez de Reyero Escribano de S. M. Número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Leon y su Partido é interino de Rentas de la misma y su Provincia &c.

Certifico doy fé: Que en esta Subdelegacion y por mi testimonio se ha seguido causa contra José Dominguez vecino de Carreras de San Esteban provincia de Orense sobre haberle aprehendido con géneros de ilícito comercio, en el pueblo de Sopeña el dia diez y siete de Marzo último, y oido el Fiscal recayó el auto que dice asi.

Auto difinitivo. En la ciudad de Leon á quince de Abril de mil ochocientos cuarenta y uno S. Sría. el Sr. D. Joaquin Hicio Izquierdo Intendente Subdelegado de Rentas de la misma y su Provincia: habiendo visto estos

autos, con acuerdo y parecer de sus Asesores por ante mí Escribano dijo: que atendiendo á sus méritos, y renuncia hecha de su defensa por el reo José Dominguez, y á lo dispuesto por la Comision de visita, debia de declarar y declara en comiso el género aprehendido, cuya venta y distribucion se procederá con arreglo á Reales órdenes, condenando al referido José Dominguez en la mitad de su valor por via de multa, y en los costas procesales, o en defecto de bienes con que satisfacerlo en cuatro meses al correccional de Valladolid apercibido para lo sucesivo, y en el caso que satisfaga dicha multa se aplica á los aprehensores, igualmente que el valor de la caballería; pues por este auto que con fuerza de difinitivo S. Sría, firma con los espresados Asesores asi lo proveyó y mandó, remitiéndose los autos en consulta á la Audiencia nacional para su aprobacion haciendose las citaciones y emplazamientos segun reglamento de que doy fé. - Josquin Hicio Izquierdo. - Lic. Nicolás Polo Monroy. = Lic. José Fernandez Llamazares. = Ante mi, Ecequiel Gonzalez de Reyero. =Y habiendo pasado dicha causa en consulta á los señores Presidente y Magistrados de la Audiencia nacional de Valladolid se proveyó el Real anto que sigue.

Real auto. Vistos estos autos por los señores Presi-

dente y Magistrados de la sala segunda de esta Andiencia territorial dijeron: se confirma con costas el auto difinitivo consultado, entendiéndose cuatro meses de prision en la carcel del partido, los de correccional que por dicho auto le fueron impuestos à José Dominguez, habida consideracion á el tiempo de prision que el mismo Neva sufrido. Asi lo acordaron dichos señores, y lo rubricaron en Valladolid á cuatro de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno. = Lo está por los señores Gamboa. = Calvo. = Atocha. = Y devuelta que fué se acordó proceder à la venta de dichos géneros en pública almoneda que tendrá efecto el dia veinte y seis à la hora de las diez de su mañana en la Aduana de esta capital y son los siguientes; seis varas pana-lisa rayada o estampada de encarnado y verde, nueve id. panina azul rayada, diez y seis varas pana azul lisa, doce y media varas pana morada, doce pañuelos fondo café, tres id. fondo encarnado flores de varios colores, doce de vara fondo azul flores pagizas, doce id. id., veinte y ocho varas sarasa fondo azul, veinte y ocho id. flores encarnadas y pagizas, treinta y nueve varas lienzo inglés ancho, catorce id. percal blanco ancho, quince varas pana azul estampada flores blancas y pagizas, treinta y dos id. pana negra lisa, diez id. id. verde, seis id. lisa negra, treinta panuelos fondo encarnado cenefa blanca, nueve id. de id., un panuelo fondo y fleco verde, doce id. fondo azul flores pagizas, cuarenta y ocho id. fondo id. rayas blancas y pagizas, veinte y ocho varas sarasa de cuadros pagizos, setenta y ocho id. lienzo inglés.

Lo relacionado mas por estenso resulta y lo inserto conviene á la letra con sus originales que obran en la causa de que vá hecho mérito y á ella caso necesario me remito, en cuya fé y á virtud de lo mandado doy el presente que signo y firmo en este pliego del sello de oficio rubricado de mi paño en Leon y Junio diez y nueve de mil ochocientos cuarenta y uno. = Ecequiel Gon-

zalez de Reyero.

Núm. 353.

Colecturia de Anualidades y Vacantes del Obispado de Leon. Provincia de I.con.

Arciprestazgos.	Pueblos.	Piezas eclasiásticas:vacantes.		
in Arrivation	Corbillos de los Oteros.	Beneficio de San Pedro. Capellanía de San Julian.		
Oteros del Rey	Gigosos	Capellanía del Rosario. Capellanía de S. Andrés.		
Rueda de arriba	Adrados	Capellanía de las Angustias. Capellanía de Santa Bárbara.		
Valderas	Valderas. Carbajal. Valderas, parroquia de San Claudio. Gordonoillo.	Patronato de San Juan del Mercado. Beneficio de Cuarta. Capellanía del Cristo. Capellanía de Don Damian Gutierrez.		
Almanza	La Soie.	Capellanía que lleva el Párroco. Capellanía de Santa Lucía.		
Valdevimbre	Banuncias	Capellanía de Nuestra Señora del Rosario. Capellanía de Nuestra Señora del Campillo.		
San Miguel del Camina.	Avelgas	Capellanía del Santo Cristo de la Veracruz Capellanía de San Juan Evangelista.		
Castilfalé	Castilfalé. Valdesag.	Beneficio. Restos de tres capellanías.		
Curueno.	La Meta de la Riba. Escaro y la Puerta. Veldenn.	Beneficio de San Salvador. Beneficio. Beneficio.		
Buron.	Polvoredo. Vegacerneja.	Capellanía. Capellanía de San Proilan.		
Pénamian	Viego.	Capellanía de San Antonio de Padua. Capellanía de Vegacerneja.		
	C Corniero	Beneficio de San Juan. Abadía de San Pedro de Cabatuerta.		
Torio	Jd	 Id. todas las rentas vencidas. Capellanía de Nuestra Señora del Rosario. Capellanía de Nuestra Señora del Rosario. Capellanía. 		
Ripesla	Villaverde la Chiquita.	Capellanía de Don Dionisio Rodriouez.		

En el dia veiute del próximo Agosto se rematarán á pública subasta en la Secretaria de la Junta de Dotacion del Culto y Clero los prédios y demas derechos pertenecientes á las espresadas vacantes. Leon 22 de Julio de 1841. =P. G. D. P. = Francisco Saenz.

Contribucion extraordinaria de Guerra de 180 millones.

Año de 1841.

Sigue el estado en que se demuestra la base adoptada para los repartimientos, los cupos de los pueblos, riqueza imponible y tanto por 100 á que sale gravada que dió principio en el Boletin oficial número 17.

AYUNTAMIENTOS.	Base adoptada para el repartimiento por la Diputacion provincial.		Cupo correspondiente		Utilidades reguladas por la riqueza.		Tanto por 100.	
	Territorial.	Industrial.	Territorial.	Industrial.	Territorial.	Industrial.	Territorial.	Industrial
Ayuntamiento constitucional	de					· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
Palacios del Sil.								22.004
Palacies del Sil.	- 3590	180	1478	. 88	2700	100	54 ² 5	88
Mata la Villa.	. 1830	90	754	43	1200	200	62 28	21 17
Salientes.	7		•			_		to do
Salentinos.	\$ 6610	395	2721	194	5045	2046	55	8ø. ;
Valseco	.		23.					
Santa Leocadia de Susaña.	. 2318	114:	954	55	2000	200	47.24	27 17
Val de Prado.	701	35	288	. 12	900	100	32	15
Guevas.	73*	36	189	16	828.	35	35	64
Mata de Otero y Tejeiro	. 1483	. 75	611	35	900.	100	67.30	3-5
Villarino de Escobiu	. 671	33	272	14	800	.50	3.4	8
		:		4 000				وفراوه
Ayuntamiento constitucional (Cimanes.	de	-			2 22 0	1.5		
Cimanes	. 14227 2	0 438 1	6 5838	212	4910#	1240	12 8	81
Lordemanos.	3161 2	4 34 2		10	8800	50	15 20	20
Bariones	6327		2 2630	> 10	5543	100	40	29 1
Villaguejida.	21795	-		73 ố	33955	4433	26 25	31
Villamandos.	•	8 714	5903	351	16764	2116	31 26	17 1
1		• •		•			•	-7
Ayuntamiento constitucional Benllera.	de ·							The same of
Benliera	. 1855	288 *	8 758	140	6000	284	12 17	50
Tapia de la Rivera.	3168 1	0 375 1	8 1306	185	6000	490	22 7	40
Carrocera.	001	139	, 3Qt.	65	1111	64	32	67
Guebas.	600 1			42	815	44	30	100
Espinosa de la Rivera.	4325	600	1788	287	9088	744	30	40
Otero de las Dueñas	2993		8 1233	116	3148	202	40	65
Piedra Secha	450 1	· •	174	# 2	~~ 583	. 23	36	29
Rioseco de Tapia	6940 1		2 4878	340	10000	694	. 30 3	50
Santiago da las Villas.			8 687	316	2000	236 3		50
Vinayo.	. 1060	154 2	· •	79	1246	200	. 35	40
Ayuntamiento constitucional Castrocontrigo.	de .			· · · ·				e e e e e e e e e e e e e e e e e e e
Castrocontrigo	7340	1250	3017	617	15700	n	23 5	29
Pobladura de Juco	7360	235	° 969	109	4850	23	22 8	23
Nogarejas.	7340	1045	3017	515	15700	25	22 17	27
Morla.	1680	210	689	ğğ.	3600	. 22	22	<i>"</i>
Torneros de la Valderia	3320	585	1364	285	7250	72	22 26	
Leon 23 de Julio de 1841		-,-	F 7			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		** .

Núm. 354.

ANUNCIO

Se sacan à pública subasta las refecciones y reparos que hay que hacer en el Puente de S. Lo-renzo en el Ayuntamiento de los Barrios partido de Murias de Paredes, reguladas por la Comision inspectora de Caminos con audiencia de vários inteligentes en dos mil reales vellon. Las personas que gusten interesarse en su obra concurran á la

casa que está inmediata al espresado Puente el dia diez del próximo Agosto á las nueve de su mañana, que se rematarán en el mejor y mas abonado postor bajo las condiciones que en el acto se les pondrán de manifiesto: y se advierte para gobierno de los licitadores que junto al mismo Puente hay piedra de sillería labrada bastante para hacer los espresados reparos y refecciones. Puente de S. Lorenzo, y Julio 20 de 1841. Por ausencia, Manuel Miranda. P. A. D. L. C., Casimiro Prieto, Secretario interino.